

**PATENTE DE INVENCION MECANICA**

**Resolución:** artículos 158 inciso 3º, 174, 188, 200, 203 del Código de Procedimiento Civil.

**Registro de Patente 54.192**

Solicitud N° 3328-2012

Título: "FLOTADOR PARA SOPORTAR ESTRUCTURAS PRINCIPALMENTE DE LA INDUSTRIA ACUICOLA CON PAREDES QUE DESCRIBEN UNA FORMA DE PARALELEPIPEDO HUECO CON ESPACIO INTERIOR PARA UN MEDIO DE FLOTACION, COMPRENDE MEDIOS DE FIJACION DE ESTRUCTURAS UBICADOS POR SOBRE LA LINEAS DE FLOTACION DE MANERA DE PROVEER UNA SUPERFICIE FIJA Y ESTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL AGUA"

**Juicio de Nulidad de Patente.**

**Falso Recurso de Hecho.**

**Naturaleza Jurídica de la Resolución Apelada.**

Con fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho la patente denominada "FLOTADOR PARA SOPORTAR ESTRUCTURAS PRINCIPALMENTE DE LA INDUSTRIA ACUICOLA CON PAREDES QUE DESCRIBEN UNA FORMA DE PARALELEPIPEDO HUECO CON ESPACIO INTERIOR PARA UN MEDIO DE FLOTACION, COMPRENDE MEDIOS DE FIJACION DE ESTRUCTURAS UBICADOS POR SOBRE LA LINEAS DE FLOTACION DE MANERA DE PROVEER UNA SUPERFICIE FIJA Y ESTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL AGUA" de titularidad de H y B S.A., fue objeto de una demanda de nulidad por parte de la Sociedad de Industria de Plásticos Limitada, fundada en los artículos por 50 b) y c) de la Ley 19.039.

Durante el curso de la tramitación luego de notificado el informe pericial, el demandante contesta y acompaña documentos, respecto de lo cual INAPI resolvió tener por formuladas las observaciones del actor y al otrosí dispuso que encontrándose vencido el término probatorio, no había lugar a recibir prueba y la declaró extemporánea.

Respecto de la resolución precedente, el demandante presentó un recurso de reposición con apelación subsidiaria que es resuelto con fecha siete de febrero del dos mil veinte, rechazándose la reposición presentada, teniendo por interpuesto el recurso de apelación ordenando la elevación de los autos al Tribunal de Alzada.

Esta resolución es recurrida de hecho por la parte agraviada solicitándose por el recurrente que el recurso de apelación subsidiario del demandado sea declarado inadmisibile.

Declarado admisible el recurso, se pide informa a INAPI, quienes señala que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 inciso 3º del Código de Procedimiento Civil, la resolución apelada sería una sentencia interlocutoria, es decir se trataría de una providencia que resuelve sobre un trámite que sirve de base al pronunciamiento de la sentencia definitiva, por lo que procede el recurso de apelación.

El Tribunal de Propiedad por sentencia de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, resolvió rechazar el recurso de hecho interpuesto en esta instancia, invocando el artículo 158, inciso 3º del Código de Procedimiento Civil que define las sentencias interlocutorias, como aquella que “fallan un incidente del juicio, estableciendo derechos permanentes a favor de las partes, o resuelven sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria.”

Efectivamente, los sentenciadores estimaron que la resolución que motivó el recurso de apelación subsidiario, es decir aquella que no dio lugar a tener por acompañados ciertos documentos del actor, era una sentencia interlocutoria de aquellas que resuelven sobre un trámite que sirve de base al pronunciamiento de una sentencia definitiva, toda vez que esta última sentencia se construye en base a la prueba rendida por las partes y que, en consecuencia, dada su naturaleza resultaba apelable.

Con estos antecedentes, los sentenciadores resolvieron desestimar los fundamentos del recurso de hecho interpuesto por el demandado de nulidad y confirman la resolución recurrida que concede el recurso de apelación subsidiario.

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso de casación.

ROL TDPI N° 331-2020  
CIM-JCG-JRN

AMTV- MAF-.  
19-04-2021